



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

No. 26 -2006-CNM

Lima, 21 MAR. 2006

VISTO:

El escrito de 03 de marzo de 2006, presentado por el doctor Benjamín Carlos Enríquez Colfer solicitando se declare la nulidad de oficio de la Resolución N° 222-2004-CNM, emitida por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez Titular del Vigésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima y, accesoriamente, se disponga su reposición en el cargo.

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente fundamenta su petición en que el Estado ha reconocido ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, su responsabilidad por la violación de las garantías del debido proceso de los magistrados que no fueron ratificados por el CNM sin la motivación de las respectivas resoluciones. Agrega que existen en trámite propuestas de solución amistosa entre el Estado peruano y los magistrados que no fueron objeto de ratificación.

Que, afirma que la resolución cuestionada no está motivada; obviando que venía desempeñándose de manera provisoria en el cargo de Juez Especializado Penal del Distrito Judicial de Lima, en mérito a una medida cautelar dentro de un proceso de amparo pendiente de resolverse; y cancela un título inexistente, puesto que el suyo fue cancelado tras su cese en 1992.

Que, asimismo sostiene que conforme al Código Procesal Constitucional, inc. 7) del artículo 5°, proceden los procesos constitucionales contra las resoluciones del CNM en materia de destitución de jueces y fiscales, que no estén debidamente motivadas, agregando que el nuevo Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces y fiscales del CNM obliga a motivar las resoluciones en materia de ratificación.

Que, cita como antecedentes los casos de los magistrados Daniel Cerna Bazán y Miguel Torres Méndez, cuyas demandas de amparo fueron declaradas fundadas por no haberse motivado las resoluciones por las que no fueron ratificados, advirtiendo que el CNM acató lo dispuesto por las respectivas sentencias.

Que, ampara su pretensión en los artículos 10° y 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, al no haber transcurrido el plazo de un año desde la fecha que se le remitió el oficio N° 436-2005-SG/CNM, mediante el cual se le comunicaba que el CNM declaró la improcedencia de la solicitud de otorgamiento de copia certificada de la resolución que declaraba vigente su título de nombramiento, la misma que no existía.

Que, contra la resolución N° 222-2004-CNM, que no lo ratificó en el cargo, el recurrente ha iniciado ante el Juzgado Mixto de La Molina y Cieneguilla, un proceso

de amparo admitido el 24 de septiembre de 2004, el mismo que sólo puede entablarse una vez agotada la vía administrativa; por lo que, no es atendible su alegación señalando que el plazo de prescripción de un año debe computarse desde que se le remitió el oficio N° 436-2005-SG/CNM de fecha 27 de marzo de 2005, por el que se le comunicó que el CNM declaró improcedente su pedido para que se le otorgue copia certificada de la resolución expedida sobre la vigencia de su título de nombramiento.

Que, en ese sentido la Resolución N° 222-2004-CNM, quedó consentida a partir del día siguiente de su publicación, el 24 de julio de 2004; en todo caso, a partir del momento en que el recurrente, dio por concluida la vía administrativa al interponer, contra dicha resolución la Acción de Amparo que fue admitida a trámite el 24 de septiembre de 2004. Desde cualquiera de estas dos fechas hasta el 7 de marzo de 2006 ha transcurrido con exceso el plazo de prescripción de un año para que el CNM pueda anular la mencionada resolución.

Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 16 de marzo del año en curso, acordó, declarar improcedente la solicitud; por lo que, en cumplimiento de dicho acuerdo, y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 37° incisos b) y e) de la Ley No. 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Declarar improcedente la nulidad deducida por el doctor Benjamin Carlos Enriquez Colfer, contra la resolución N° 222-2004-CNM, de fecha 22 de julio 2004, que dispone no ratificarlo en el cargo de Juez titular del Vigésimo Juzgado Penal de Lima.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Francisco Delgado de la Flor Badaracco
Francisco Delgado de la Flor Badaracco
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura